

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

3002016EE05708

ORIP Bucaramanga,

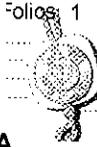
Fecha 19/07/2016 11:02:24 a. m.

Folios: 1 Anexos 5



Señores

CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA
HECTOR JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA
GLADYS SOFÍA RODRÍGUEZ GARCÍA
HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ MADRAGA
CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN
JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ LEÓN



3002016EE05708
Origen LEYZA VALBUENA [USUARIO]
Destino PERSONA NATURAL / CARLOS HUMBERTO
Asunto NOTIFICACION POR AVISO RESOL. 000206

ASUNTO: RESOLUCIÓN N° 000206 DE FECHA 27-05-2016 POR EL CUAL SE DECIDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 300-A.A.2015-40.

Por desconocer dirección se remite al Grupo de Divulgación para publicar en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por intermedio de éste **AVISO** se le(s) notifica la Resolución N° 000206 de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual se decide la **ACTUACION ADMINISTRATIVA 300-A.A.2015-40**, sobre la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 300-205580, informándole que contra ésta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, de este recurso se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste aviso, en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 69 Ley 1437 de 2011)

Anexo copia de la Resolución en mención.

El Registrador,

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Proyectó, elaboró y revisó: Leiza Valbuena T.
Aprobó: Dr. Edgar G. Rodríguez B.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bucaramanga Carrera 20 N° 34 – 01 PBX 6521311 FAX 6525065
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

Resolución N° 000206

27 MAY 2016

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2015-40

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

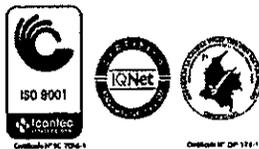
ANTECEDENTES

Con fecha 14-09-2015 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2015-40 con el fin de clarificar la situación jurídica del folio de **matrícula inmobiliaria inmobiliaria 300-205580, anotación N° 10**, toda vez que el peticionario **ALVARO OLARTE ALVAREZ**, argumenta que se omitió inscribir como vendedor a **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ LEON**, de acuerdo a la Escritura Pública N° 164 del 06-10-2009 de la Notaría Única de Rionegro, la cual ingresó con el Turno de Radicación 2009-300-6-51786, contentiva de Compraventa Derechos de Cuota.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS

Mediante auto de fecha 13-01-2016, se decretaron las siguientes pruebas:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bucaramanga Carrera 20 N° 34 – 01 PBX 6521311 FAX 6525065
offregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

-2-

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2015-40

Pruebas aportadas: Copia simple de la Escritura Pública N° 164 del 06-10-2009 de la Notaría Única de Rionegro Santander y copia simple del Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-205580.

Pruebas de Oficio: Los documentos archivados en la carpeta de antecedentes del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-205580, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga,

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

El peticionario, **ALVARO OLARTE ALVAREZ**, argumenta que se omitió inscribir como vendedor en el folio de matrícula 300-205580, a **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ LEON**, de acuerdo a la Escritura Pública N° 164 del 06-10-2009 de la Notaría Única de Rionegro, la cual ingresó con el Turno de Radicación 2009-300-6-51786, contentiva de Compraventa Derechos de Cuota.

CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Estudiado el contenido de la Escritura Pública N° 164 del 06-10-2009 de la Notaría Única de Rionegro, se tiene que esta es contentiva de Compraventa entre los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ LEON**, **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA**, **HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ MADARIAGA**, **GLADYS SOFIA RODRIGUEZ GARCIA**, **HECTOR JOSE RODRIGUEZ GARCIA** y **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ LEON**, a favor de **LUZ MARINA CABALLERO CAMARGO**, respecto del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-205580.

La señora **ANA DELIA LEON OSORIO**, actúa en la Escritura en mención, en nombre y representación de su menor hijo **JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ LEON**, (menor de edad), no evidenciando autorización alguna por parte de autoridad judicial competente, lo que denota desconocimiento de la norma para el caso.



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2015-40

Revisada la calificación registral dada al mentado documento, se tiene que se inscribió la Escritura Pública N° 164 del 06-10-2009 de la Notaría Única de Rionegro, contentiva de Compraventa, incluyendo como vendedores a los señores CARLOS ANDRES RODRIGUEZ LEON, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA, HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ MADARIAGA, GLADYS SOFIA RODRIGUEZ GARCIA y HECTOR JOSE RODRIGUEZ GARCIA a favor de LUZ MARINA CABALLERO CAMARGO, no figurando como vendedor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ LEON, esto en razón a que mediante turno de corrección N° 2010-300-3-95 de fecha 28-01-2010, se corrigió el error cometido en ese momento, en cuanto a la inscripción como vendedor de JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ LEON, el cual para la época era menor de edad y no se contaba con la autorización del Juez competente como lo ordena el Artículo 303 del Código Civil Colombiano, lo que se puede observar en la salvedad del Certificado de Tradición y Libertad del folio 300-205580.

El artículo 303, reza: "**<AUTORIZACIÓN PARA DISPONER DE BIENES INMUEBLES>. No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa.**" (Negrilla nuestra).

Es claro que mediante dicha norma se prohíbe a los padres de un menor sometido a la patria potestad vender los bienes raíces que pertenezcan a este, sin previa autorización del juez competente, mecanismo establecido por el legislador para proteger el patrimonio de un menor de edad, sujeto a la patria potestad.

No se evidencia por tanto que en la Escritura Pública N° 164 del 06-10-2009 de la Notaría Única de Rionegro, autorización alguna emitida por autoridad Judicial competente para que se pudiera vender la cuota parte del menor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ LEON.

Así las cosas, no es procedente incluir como vendedor al menor JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ LEON, por las razones expuestas anteriormente, no accediendo a lo solicitado por el peticionario **ALVARO OLARTE ALVAREZ.**



-4-

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2015-40

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho

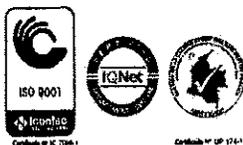
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INSCRIBIR como vendedor a JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ LEON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.494.992; HECTOR JOSE RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.476.928; GLADYS SOFIA RODRIGUEZ GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.511.123; HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ MADARIAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 18.924.577; CARLOS ANDRES RODRIGUEZ LEON, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.711.012; LUZ MARINA CABALLERO CAMARGO, 28.333.516 y JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ LEON, advirtiéndoles que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales se podrán interponer en el término de Diez (10) hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-205580.



-5-

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2015-40

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

27 MAY 2016

Dada en Bucaramanga, a los _____

(Original Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY**
Registrador Principal

DGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P.

Proyectó, elaboró y revisó: Susana Awad.
Revisó y aprobó: Dr. E.G.R.B.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bucaramanga Carrera 20 N° 34 – 01 PBX 6521311 FAX 6525065
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co